



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular : 73226-4089-001-2022-00059-00
 Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
 Demandada : Maria Alba Pinillos de Aguilera
 C.C. 21.180.299

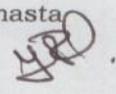
Revisados la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, resultan a cargo de la demandada unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General de Proceso (que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887), 709 a 711 C. Comercio.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, debidamente representada y en contra de la demandada MARIA ALBA PINILLOS DE AGUILERA C.C. 21.180.299, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$ 3.000.000.00, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No. 066326100006160 obligación No. 725066320094415.

a.1). Por \$ 403.072.00 como interés remuneratorio corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de julio de 2019 hasta el 23 de julio de 2020.



Ejecutivo Singular : 73226-4089-001-2022-00059-00
 Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
 Demandada : Maria Alba Pinillos de Aguilera
 C.C. 21.180.299

a.2). Por el valor del interés moratorio que genere dicho saldo de capital desde el 24 de julio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

b). \$ 7.998.691.00, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No. 066326100005918 obligación No. 725066320089608.

b.1). Por \$ 1.074.767.00 como interés remuneratorio corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 10 de enero de 2020 al 10 de julio de 2020.

b.2). Por el valor del interés moratorio que genere dicho saldo de capital desde el 11 de julio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

c). \$ 3.999.915.00, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No. 066326100005207 obligación No. 725066320077620.

c.1). Por \$ 433.809.00 como interés remuneratorio corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 21 de marzo 2020 al 21 de septiembre 2020.

c.2). Por el valor del interés moratorio que genere dicho saldo de capital desde el 22 de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

d). \$ 1.595.480.00, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No. 4866470212729503 obligación No. 4866470212729503.

42

Ejecutivo Singular : 73226-4089-001-2022-00059-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandada : Maria Alba Pinillos de Aguilera
C.C. 21.180.299

d.1). Por \$ 234.053.00 como interés remuneratorio corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de diciembre de 2019 al 21 de diciembre de 2020.

d.2). Por el valor del interés moratorio que genere dicho saldo de capital desde el 22 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso.

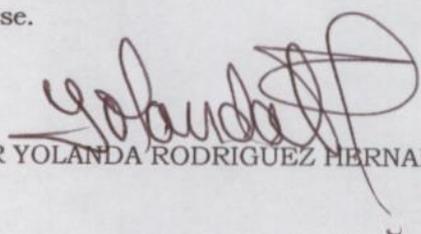
TERCERO: Notifíquese éste auto a la demandada MARIA ALBA PINILLOS DE AGUILERA C.C. 21.180.299, para que conteste, pague la obligación en el término de 5 días y propongan excepciones en el término de 10 días, si así lo considera.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ como apoderada del demandante en la forma y términos del poder otorgado por su Representante Legal.

QUINTO: Para la notificación de esta providencia a los interesados, dese igualmente aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh

DECRETO 1168 de 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior, Justicia y del Derecho: por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable; CIRCULARES de la Presidencia Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura Ibagué: PCSJTO20-188 junio 8 de 2020: Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público; y CCJTO20-276: de Julio 21-2020: información cuantitativa sobre demanda de justicia por especialidad, Acuerdo pcsja20-11623 28/08/2020 C.S.Judicatura, por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia. Decreto Legislativo 491 de 2020 y Resolución 666 de abril 29-2022 que prorroga hasta junio 30 de 2022 la emergencia sanitaria